

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 96.

Sábado 15 de Diciembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 130.

Correos.

Muchas son las quejas que llegan á este Gobierno de que el servicio de Correos no se ejecuta en la provincia con el diligente y exquisito celo que demanda tan importante ramo de la Administración pública. La mayor parte de los abusos que se denuncian proceden, sin dudar, de los peatones conductores que, ora porque encomiendan el servicio á individuos de su familia que por su edad ó su sexo no están en el caso de comprender la delicada importancia que tiene, ora porque aunque le desempeñen ellos mismos no lo hacen con la urgencia que requiere, sino despues de acudir á otras ocupaciones que estiman más preferentes, ora por otras causas, es lo cierto que ni la correspondencia llega á su destino con la debida rapidez, ni se reparte despues con la fidelidad y exactitud que están prevenidas, originándose de esto graves perjuicios no solo al interés público, sino al de los particulares que tienen derecho á que se les sirva mejor y con más cuidado; pero alguna responsabilidad alcanza tambien por estos abusos á los Administradores de Estafetas y encargados de carterías, si teniendo, como tienen, medios fáciles de conocerlos y el deber ineludible de denunciarlos y hasta de evitarlos, no lo hacen con el celo y diligencia que su cargo les impone.

Me complazco en reconocer que hay algunos que cumplen con ese deber,

dando parte á la Administración principal de tales faltas; pero otros, por desgracia, lejos de denunciarlas, forman cuantas veces se les pregunta, que los peatones desempeñan el servicio con puntualidad y esmero, sin embargo de tener la principal y este Gobierno noticias en contrario. A fin de que cese tan lamentable estado de cosas y se aclaren y corrijan con prontitud y eficacia los abusos de que se trata, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.º Encargo al Administrador principal de Correos redoble el celo que tiene ya demostrado en el servicio, cuidando que todos sus subalternos desempeñen fielmente su cometido, y formando al que falte al más pequeño de sus deberes el oportuno expediente, que tramitará y remitirá con la brevedad posible á la Dirección general del ramo.

2.º Encarezco á los Administradores de Estafetas y carteros el deber que tienen, en el instante que llegan los correos, de distribuir la correspondencia entre los peatones de su demarcación y hacer entender á estos la obligación en que se encuentran de conducirla á los pueblos respectivos sin dilación y por sí mismos, sin que en ningún caso y por ningún motivo puedan retrasar este servicio, ni encomendarle á individuos de su familia y mucho menos á personas extrañas.

3.º Prevengo asimismo á dichos Administradores y carteros vigilen constantemente la conducta de los peatones enterándose por cuantos medios están á su alcance, si cumplen el servicio en los términos que se marcan en la prescripción anterior, y caso negativo, darán parte al Administrador principal para formar expediente y proponer la separación del que falte á sus obligaciones.

4.º Excito igualmente el celo de los Alcaldes y demás funcionarios de los pueblos para que pongan en conocimiento de mi Autoridad cuantas faltas observen en los empleados de

Correos; y advierto además á los particulares que todos y cada uno de ellos tienen también el derecho de exponer á este Gobierno las quejas y reclamaciones que estimen oportunas sobre el mismo asunto, y pueden abrigar el convencimiento de que en el acto he de tomarlas en consideración y disponer que se instruyan las correspondientes informaciones á fin de averiguar cuantos abusos denunciaren y corregirlos con todo rigor.

5.º Para que esta circular llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, encargo al Administrador principal haga comunicarla á sus subordinados que firmarán el enterado de ella, y prevengo á los Alcaldes tengan expuesto al público por ocho días consecutivos el Boletín en que va inserta.

Cáceres 12 de Diciembre de 1883

DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 27 del actual y á las once de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de Villar de Plasencia, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la referida Alcaldía.

Cáceres 13 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid, núm. 303, correspondiente al día 30 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION

Señor: Esteriles serían todos los principios políticos si vivieran solamente en el campo de la polémica ó durmieran descansadamente en el terreno de la especulación científica, máxime en aquellos que, por cimentarse en las ideas liberales, solo pueden vivir de la actividad y del pro-

greso, que rechazan toda rutina, todo estancamiento.

Profundas, importantes y necesarias reformas en todos los ramos de la Administración pública pedía la opinión, y justo y necesario era satisfacer su incansable demanda. No era el Ejército el menos necesitado de ellas; y si bien el respeto encubría sus dolencias, el país, la prensa, la tribuna clamaban un día y otro día por la regeneración de nuestra fuerza armada, que, constituida aun bajo los estrechos principios militares de siglos que pasaron, arrastraba como organismo una existencia imposible en la sociedad del siglo XIX. Llevar á cabo con energía y decisión estas trascendentales reformas es lo que se propone el Ministro que suscribe; y V. M. ha visto iniciadas ya algunas de ellas, acogidas con aplauso por el Ejército y la opinión pública, á las que seguirán todas las que deben completar el plan propuesto.

Pero de nada serviría tan armónico conjunto si la base que lo sustenta no sufriera igualmente la transformación necesaria para constituirla en sabia y fuerte unidad de los varios elementos que de ella viven y en ella descansan; y efímeras y livianas las reformas, si no alcanzaran en primer lugar al cimiento y dirección de todo el organismo militar, al Centro común donde acuden todas las necesidades y de donde salen todas las previsiones; en una palabra, al Ministerio de la Guerra.

Varias han sido las organizaciones que este Centro ha tenido desde la época en que los célebres Maestros de Campo, veteranos adalides de las guerras de Italia y de Flandes, formaban el llamado Consejo de la Guerra, espejo del mecanismo militar de nuestros aliados en la guerra de sucesión, hasta el año 1820 en que puede decirse empezó á funcionar en armonía con las nuevas instituciones políticas. A partir de esta fecha el espíritu que ha presidido en la organización de este Centro parecía inspirarse únicamente por un criterio burocrático y puramente civil, allí donde todo debe ser energía y movimiento. El año 1820 se establecía en este Ministerio aquella división de los asuntos en activos, pasivos y económicos, clasificación algo más racional y armónica que las que siguieron. El año 1822 se reformaban detalles insustanciales. En Junio de 1834 se

creaba la Subsecretaría y los Negociados, y se establecía, dentro del Ministerio, un ascenso de rigurosa antigüedad para todos sus Oficiales, introduciendo más tarde la representación de la Plana Mayor del Ejército. En Noviembre de 1852 se llevaba la absorción burocrática al límite más incomprensible, estableciendo para los Oficiales del citado Centro el pernicioso é injusto dualismo de dos escalas de ascensos y la salida á cargos que representaban verdaderas prebendas para los que bajo un aspecto puramente político y hasta con uniforme civil regían descansadamente y por largo número de años el organismo militar de la Nación. Tan fructuoso como egoísta sistema habían de perpetuarlo, con ligeras variantes, los que gozaban de él, en 1853 y 1854, hasta Junio de 1863 en que recibe el Ministerio una organización más militar en la forma, aunque análoga en el fondo. Más tarde, en 1864 se suprimen las Secciones y se restablecen los Negociados; tejer y destejer continuo, que sin norma práctica ni científica se perceptúa hasta Abril de 1869, en cuya fecha se adopta una organización parecida á la actual. El período revolucionario, con deseos, pero sin tiempo ni favorables circunstancias para realizar lo ofrecido, reforma la Secretaría de Guerra en el sentido de la supresión de las Direcciones generales y creación de Secciones correspondientes á aquellas, medida que en Setiembre del mismo año desaparece, restableciendo la organización de 1869. En el año 1871 se vuelve á reformar la Secretaría para obtener una economía de 5.206 pesetas, y, por último, en Febrero de 1876, dando entrada á la clase de Brigadieres en el despacho de los asuntos, se cierra esa evolución ilógica y antimilitar que ha ido acumulando sobre dicho Centro todas las censuras de la crítica, todas las quejas de la opinión hasta hacer de todo punto imposible la continuación de semejante sistema.

Desde luego se advierte que á excepción de la reforma llevada á cabo en el año 1873, ninguna obedecía á un principio orgánico, á un criterio verdaderamente militar, que es el que preside á las reformas que se proponen, y que tienen por objeto centralizar todos los asuntos militares en el Ministro de la Guerra, como Consejero responsable del Jefe supremo del Ejército.

Para conseguir objeto tan deseado y con tanta impaciencia pedido, forzoso es, á no dudarlo, el que desaparezca la actual organización del Ministerio de la Guerra, anómala en el estado actual de la organización de los servicios del Estado, imposible desde que desapareció el sistema político del año 1820, con sus Secretarios del despacho con ejercicios de decretos, y que convierte al sistema seguido hasta aquí en Juez árbitro de las Armas é Institutos del Ejército, en corrector anónimo de las públicas decisiones de los Directores generales, decisiones que, depuradas por el estudio concienzudo de Juntas facultativas ó Centros especiales, se dirigen al Ministro de la Guerra para tropezar en el obstáculo inesperado de un veto nada conforme tampoco con el respeto gradual de las distintas jerarquías del Ejército.

Inspirado por esta razón el Ministro que suscribe en la más estricta justicia, invirtiendo los términos del decreto de 9 de Julio de 1873, hace desaparecer la mayor parte de las Secciones y Negociados del Ministerio, quedando reformados aquellos que á asuntos de carácter general se

refieren, y manteniendo las actuales Direcciones generales, á excepción de las de Estado Mayor y de Sanidad militar; se crea una perteneciente á los asuntos de Ultramar que radican en la Península. Todas ellas vienen á formar parte integrante del Ministerio, sin que por esto dejen de conservar sus Directores las facultades y atribuciones que hoy tienen, sin menoscabo de ningún género, más bien enaltecidas por la independencia en que se les coloca, y más positivas de seguro, por cuanto á pesar del buen deseo, iniciativa y autoridad del Ministro, separado por una valla infranqueable de aquello que constituía su dirección y autoridad, tenía que fallar la mayor parte de las veces de acuerdo con aquel que le daba cuenta y le informaba.

De hoy en adelante, pues, el Ministro de la Guerra despachará directamente con los Directores generales pudiendo conocer de este modo las verdaderas necesidades del Ejército por sus más directos y genuinos representantes, y podrá á la vez realizar lo que es singularmente indispensable y fundamental en la milicia, la unidad dentro de la variedad de sus elementos. Para los asuntos puramente reglamentarios ó de tramitación, bastará que los Secretarios de las Direcciones despachen con el Subsecretario del Ministerio, el cual tendrá en su Secretaría las Secciones necesarias y con el personal competente para el estudio de los asuntos que deban examinarse con detenimiento y para el despacho de aquellos que se promuevan por las Direcciones ó que provengan, bien del Ministro, bien de los centros, corporaciones ó institutos correspondientes.

Ya se ha hecho mérito á V. M. de la modificación que respecto á los asuntos de Ultramar que radican en este Ministerio convendría llevar á cabo. Ya en 17 de Octubre de 1865 se agrupaban en un solo centro y bajo la denominación de *Comandancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar*, los dos organismos que venían funcionando separadamente desde 1853, fecha de su creación, y precisa aún más, hoy que aquellas lejanas regiones han pasado á ser, en su mayor parte, provincias españolas y se van asimilando á nuestra constitución política, el reunir los servicios, dando unidad á la ejecución y más garantía de éxito al dotar á aquellos Ejércitos de todo cuanto de la madre patria deben esperar, armonizando las disposiciones, reclutando los reemplazos y distribuyendo los fondos que de aquellas provincias se envían con arreglo á los derechos que á cada cual corresponden y con sujeción á las instrucciones de aquellos Capitanes generales, que son y continuarán siendo los Directores generales de las armas en los dominios que rigen.

Los centros de recluta, los depósitos de bandera y embarque, la Caja central de Ultramar, la Sección que á este Ministerio corresponde con el pase y regreso de los Jefes y Oficiales con todas sus incidencias y demás asuntos, son cuestiones que requieren una alta inspección, un centro directivo que, á semejanza de las Direcciones generales de las armas, estudie constantemente cuanto á objetos tan interesantes se refiere, proponiendo á la resolución del Ministro todo lo que considere conveniente al mejor servicio.

Fundado en estas razones, se propone la creación de una nueva Dirección con la denominación de «Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar,» que,

como las demás Direcciones, formará parte de la organización del Ministerio de la Guerra, abarcando así en un solo centro cuanto á los Ejércitos de Ultramar se refiere. El aumento que al presupuesto pueda producir el incremento de la plantilla que hoy afecta la Sección de Ultramar de este Ministerio para convertirla en Dirección general, gravitará sobre el presupuesto de la Península hasta la conclusión del actual año económico, pasando en el venidero á formar parte de los presupuestos de Ultramar.

Para llevar á cabo la completa reorganización de este Ministerio, introduciendo en él, á la par de las economías prudentes y de los organismos acertados, los procedimientos modernos, ha sido necesario hacer algunas variantes en lo que hasta ahora había permanecido invariable. Una de las reformas que la opinión reclama de larga fecha como más urgente, es la relativa al Estado Mayor del Ejército. Y en tanto adopta éste los verdaderos fundamentos que hoy los servicios de la guerra exigen, y teniendo en cuenta antecedentes parecidos, que hacen menos imprevisible la innovación, el Ministro que suscribe, apreciando que por la índole especial del referido Cuerpo, debe depender única y exclusivamente de aquella Autoridad superior del Ejército que imprime la dirección y ejerce el mando único, propone en el adjunto proyecto de decreto que el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército tenga á su cabeza al General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que es el Jefe de Estado Mayor general del Ministro, suprimiendo, por lo tanto, la Dirección general que actualmente tiene el Cuerpo.

Ya por Real orden de 30 de Abril de 1815, el Secretario de Estado y del despacho de la Guerra asumía el mando del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y el Archivo del Cuerpo pasaba á depender de la misma Secretaría.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1823, el Estado Mayor formaba una división del Ministerio de la Guerra, y por la de 12 de Marzo de 1835, al disolver las Planas Mayores de los Ejércitos, asumía sus funciones el Ministro del ramo, siguiendo en esta forma hasta el año 1838 en que se llevó á cabo la organización actual.

Como V. M. ve, no es nueva la resolución que se propone, y de seguro facilitará la acción del mando el tener inmediato á él el mecanismo que lo ha de hacer ejecutar, llevando por otra parte á la Sección correspondiente del Ministerio los asuntos relativos al personal del Cuerpo, de la misma manera que hoy se resuelven en el Negociado de campaña sin daño ni obstáculo para el servicio los que pertenecen al Estado Mayor general del Ejército. El Cuerpo de Secciones Archivos, que constituyen una parte del Estado Mayor del Ejército, le seguirá en esta nueva evolución, dependiendo por lo tanto de igual Centro. El Depósito de la Guerra con todas sus importantes dependencias y publicaciones, en tanto adopta horizontes más vastos para alcanzar su importante misión, pasará del mismo modo á formar parte de la Secretaría de Guerra; y en cuanto al Estado Mayor de Plazas, se propone á V. M. pase á depender de la Dirección general de Infantería, que en adelante se llamará Dirección general de Infantería y del Estado Mayor de Plazas.

Otra de las reformas que se proponen y que viene informada á la par por espíritu de economía y de brevedad, es la refundición bajo un solo mando de las dos Direcciones de Administración y de Sanidad militar.

Establecida la segunda para dirigir un Cuerpo reducido y de pocas incidencias en el movimiento de su personal, parecía desde luego superfluo el ponerla bajo el mando de un Teniente General; y como por otra parte es la Administración militar la que debe proveer á todas las necesidades físicas ó materiales del Ejército, ninguna más importante ni que deba ir más unida al cargo del Jefe superior de la Administración que la del cuidado del soldado herido ó enfermo. Con esta medida se obtendrá de seguro beneficios importantes y más breves decisiones en las operaciones de campaña, pues desligados en la actualidad ambos Cuerpos y con Autoridades exclusivas, se retarda con frecuencia lo que más instantáneo ha de ser, que es el aliviar los sufrimientos del que vierte su sangre por la patria. Por otra parte, cada Cuerpo de por sí funcionará con entera independencia en lo relativo á su personal y sus decisiones técnicas, obteniendo únicamente con la fusión de mandos, no solo una importante economía, sino más unidad y prontitud en el servicio.

Respecto á la Dirección general de Administración se ha tenido en cuenta que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos funciones diversas: la una esencial, constituida por los servicios administrativos, y la otra, de intervención y contabilidad, que comprende, no sólo la de los servicios administrativos, sino la de todos los organismos del Ejército. Así, pues, sin alterar plantillas ni organización vigentes se propone formar dos grandes agrupaciones, correspondiendo cada una á aquella doble función de la Administración militar.

Realizadas estas reformas, creadas, suprimidas ó refundidas varias Direcciones, siguiendo en sus funciones las que son indispensables, se acercan las armas todas al Ministro y se franquea esa barrera que existe hoy. Es preciso que el Jefe, el Oficial, el soldado que solicite ó reclame no tropiece con aquel escollo misterioso, anónimo ó irresponsable que puede destruir de una plumada las esperanzas más halagüeñas, los derechos más incuestionables. Es preciso que el conducto regular que prescribe la Ordenanza no se interrumpa desde el Director general al Ministro, desde éste hasta V. M.; cediendo el puesto la complicada burocracia antigua á los procedimientos modernos, rápidos, ejecutivos, claros y sin misterios, reservas y distingos, propios solamente de sistemas que pasaron.

No es necesario encarecer á V. M. lo que el servicio ganará con la nueva organización y el nuevo procedimiento de despacho. El asunto que anteriormente consumía 12 ó 15 días en pasar de la Dirección al Ministerio y volver al punto de salida, enredándose su curso con las minuciosas operaciones del registro, el extracto, la preparación, la redacción, la firma, el registro de salida y el cierre, quedará resuelto en el acto de presentarse el expediente al despacho del Ministro por la Dirección respectiva. Las instrucciones que se fijan en el art. 21 del adjunto proyecto de decreto bastan para conocer la sencillez y seguridad del mecanismo. Allí se establecen las líneas generales para el despacho de los asuntos, así como las relaciones entre el Ministerio y las Direcciones generales, logrando de esta manera un resultado que si interesa en todos los ramos de la administración pública, es mucho más indispensable, necesario é ineludible en el militar, dado el carácter ejecutivo que los asuntos del Ejército re-

claman, lo mismo en la paz que durante la guerra.

Hay otra medida, Señor, que la equidad y la justicia demanda, y á la que el Ministro que suscribe debe obedecer. Al establecer su forma burocrática la Secretaría de Guerra, al adoptar una existencia político-militar, se asimiló á los demás centros administrativos del Estado, de tal manera, que al pasar sus Oficiales desde las filas del Ejército á las dependencias de la Secretaría, cambiaban su naturaleza militar de modo tal, que hacía difícil el recuerdo de los peligros y fatigas que con sus compañeros de armas arrostraron. Lo que podía ser lógico en las dependencias civiles, se quiso implantar en el más alto Centro militar, estableciendo ciertos privilegios, como si en el Ejército el mayor trabajo y la mayor responsabilidad no fueran patrimonio del servicio activo de las armas. La Secretaría de Guerra se organizó y dotó como las demás Secretarías del Estado, cambiando sus Oficiales el nombre glorioso de los distintos empleos del Ejército, conquistados en el campo de batalla, por los de una clasificación jerárquica puramente civil. A esta variación venía unida la de ciertas preeminencias y privilegios en sus derechos pasivos y de reemplazo, y la más importante de todas la percepción de sueldos mucho más elevados que los que á sus respectivas categorías correspondía.

Organizada más militarmente la Secretaría de Guerra y respetando los derechos adquiridos, en cuanto concierne á los pasivos y de reemplazo, es necesario que desaparezcan las demás ventajas pecuniarias, igualando en todo el Ejército las recompensas al trabajo. Fundado en esta justa razón, propónese á V. M. que, en adelante, los sueldos que disfruten todos los Generales, Jefes y Oficiales empleados en la Administración Central de Guerra sean los de sus empleos respectivos según el arma á que pertenezcan.

No es sólo, Señor, el resultado orgánico y el científico el que ha perseguido el Ministro que suscribe al modelar en la reforma el adjunto proyecto de decreto; el fin económico tampoco ha sido olvidado, y si bien á la experiencia hay que entregar el aplauso de lo que en el orden técnico y orgánico se ofrece la lógica indestructible de los números, ajena á previsiones y á sospechas, demuestra hasta la evidencia que el fin económico se ha logrado ampliamente.

Las plantillas adjuntas al proyecto de decreto son una prueba de que, después de haber logrado una reorganización completa, se ha obtenido una economía positiva de 111.550 pesetas con la nueva forma dada á la Administración Central de Guerra.

No sólo el verdadero patriotismo, Señor, no sólo el amor al Ejército han sido aguijones para plantear esta reforma; han dado paso franco á ella, además, prescripciones legales que la admiten y hasta casi la aconsejan. El art. 26 de la ley constitutiva, inspirado verdaderamente en una previsora solicitud para el bien del Ejército al ponerlo bajo la salvaguardia de V. M. en cuanto se trate de mermar sus medios y intereses, y el artículo 7.º de la vigente ley de Presupuestos, inspirada también en amorosa solicitud por el bien del país, por cuanto recomienda por su condicionalidad hacer compatibles el servicio con las economías; ambos artículos, Señor, no han podido esperar mejor justificación en bien del Ejército y de la patria, que en los pro-

yectos que se elevan al alto criterio y consideración de V. M.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte integrante del Ministerio de la Guerra, constituyendo su nueva organización:

- 1.º La Subsecretaría.
- 2.º La Dirección general de Infantería y Estado Mayor de Plazas.
- 3.º La Dirección general de Caballería.
- 4.º La Dirección general de Artillería.
- 5.º La Dirección general de Ingenieros.
- 6.º La Dirección general de Administración y de Sanidad militar.
- 7.º La Dirección general de Carabineros.
- 8.º La Dirección general de la Guardia civil.
- 9.º La Dirección general del Cuerpo y cuartel de Inválidos.
- 10.º La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar.
- 11.º La Dirección general de Instrucción militar.
- 12.º La Dirección general del Clero Castrense.
- 13.º La Dirección de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.
- 14.º La Comandancia del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos en cuanto se refiera al despacho de los asuntos del mismo.
- 15.º El Consejo de redenciones y enganches mientras exista.

Art. 2.º La Subsecretaría del Ministerio de la Guerra será desempeñada por un Mariscal de Campo, que á la vez ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor general del Ministro, asumiendo por lo tanto el mando y dirección del expresado Cuerpo y del de Secciones Archivo.

Art. 3.º Las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Guardia civil, Ingenieros, Carabineros, Instrucción militar é Inválidos tendrán á su frente un Teniente General. Las Direcciones de Administración y Sanidad militar se unen bajo el mando de un Teniente General también.

La Dirección general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar, de nueva creación, será desempeñada por un Teniente General.

La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar será inherente al cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina. La del Clero castrense corresponde al Patriarca de las Indias, Vicario general.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio comprenderá:

- 1.º El Gabinete particular.
- 2.º La Sección de campaña.
- 3.º La Sección de Estado Mayor del Ejército.
- 4.º La Sección de asuntos generales.
- 5.º El Depósito de la Guerra.
- 6.º El Archivo.
- 7.º El Registro general.
- 8.º La Biblioteca.
- 9.º La Habilitación.

Art. 5.º El Gabinete particular constará de dos Negociados, y el personal del primero se compondrá de aquellos Jefes y Oficiales de las diferentes armas del Ejército que pose-

yendo la confianza del Ministro juzgo apropiado para que le auxilien en sus trabajos, teniendo en cuenta las especiales aptitudes de cada uno.

El segundo Negociado del Gabinete particular lo constituirá el actual Negociado del Ministerio, que se titula:

Personal y material de Secretaría.
Recibo y dirección de la correspondencia.

Distribución de los expedientes, etcétera.

Art. 6.º La Sección de campaña se compondrá de dos Negociados.

El primero se formará sobre la base de los que actualmente existen en el Ministerio con las denominaciones de Oficiales Generales (núm. 1).

Capitanes Generales (núm. 2).
Recompensas (núm. 5).

Depósito de la Guerra (núm. 18).

Las solicitudes ó concesiones de recompensas que no procedan de medidas generales serán despachadas por la Dirección general á que correspondan. La Sección de campaña no intervendrá sino cuando se trate de recompensas por mérito de guerra.

Del segundo Negociado de la Sección de campaña formarán parte los asuntos que hoy tienen á su cargo los Negociados siguientes:

Reemplazos del Ejército (núm. 19).
Ejércitos extranjeros y agregados militares (parte del núm. 4)

Art. 7.º La Sección de Estado Mayor del Ejército la formarán los Negociados de la actual Dirección general del mismo Cuerpo, luego de disgregar los correspondientes al Estado Mayor de Plazas, que pasarán á la Dirección general de Infantería, así como el personal que los despacha.

La misma Sección se hará cargo de la parte que le pertenece del Negociado núm. 17 del Ministerio.

Art. 8.º La Sección de asuntos generales se compondrá de tres Negociados.

Formarán la base del primero las materias que en la actualidad se conocen bajo los nombres de:

Organización... }
Táctica... } Parte del núm. 4.
Uniformes... }

Junta superior consultiva.

El segundo Negociado abarcará los asuntos relativos á

Incidencias (núm. 6).
Justicia militar (núm. 24), en la parte que se expresa más adelante al hablar de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El tercer Negociado de la Sección de asuntos generales abarcará los que se entienden por

Asuntos generales (parte del número 4).

Cruces (núm. 26).

Además tendrá á su cargo este Negociado la expedición de todos los Reales despachos y títulos.

Art. 9.º No debiendo ser el Depósito de la Guerra un establecimiento de la exclusiva pertenencia del Cuerpo de Estado Mayor, sino el punto donde han de concentrarse los trabajos de todas las armas é institutos del Ejército, dependerá en lo sucesivo del Ministerio, constituyendo una Sección de la Subsecretaría.

Art. 10.º El Registro general constituirá otra Sección, formada por los siguientes Negociados:

1.º Registro, confronta y cierre.
2.º Estadística é historia.

Art. 11.º El Archivo y la Biblioteca conservarán su actual organización.

Art. 12.º La Habilitación será desempeñada por un Jefe, elegido libremente por el Ministro.

Art. 13.º Las Direcciones generales se harán cargo de los Negociados

del Ministerio que les son respectivos (refundiéndose estos en los de aquellas, mediante la oportuna distribución de asuntos), y además de los que á continuación se expresa:

1.º La Dirección general de Infantería, de los Negociados:
Compañías sueltas (núm. 9).
Milicias de Canarias (núm. 11).
Fuerzas ciudadanas (núm. 16).
Estado Mayor de Plazas (parte del número 17).

2.º La Dirección general del Cuerpo Jurídico militar, de los Negociados.

Justicia militar (núm. 24), en la parte que puede despacharse en la expresada Dirección, por no pertenecer á la antigua jurisdicción retenida, ó que por razones especiales deban resolverse en la Subsecretaría. Una disposición particular determinará la naturaleza de los mismos.

Montepío (núm. 25).

Y 3.º La Dirección de Administración y Sanidad militar, por lo que á la primera concierne, del

Negociado de Presupuestos é indemnizaciones (núm. 21).

Art. 14.º Los asuntos relativos á retiros y retirados se despacharán por la Dirección general que corresponda, según el Arma ó Instituto á que pertenezca el interesado, y las disposiciones de carácter general por el tercer Negociado de la Sección de Asuntos generales de que habla el artículo 8.º

De la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar, de nueva creación, dependerán:

La Caja general de Ultramar.

Los Depósitos de embarque.

Tendrá á su cargo las operaciones de la recluta para los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y cuanto afecte al personal de las Armas é Institutos de los mismos y de los establecimientos mencionados.

A esta Dirección pasará el hoy Negociado de Ultramar, núm. 22, del Ministerio, excepción hecha de los asuntos que en él existen, relativos á Oficiales Generales y Gobernadores de que entenderá el primer Negociado de la Sección de campaña á que se contrae el art. 6.º

Art. 16.º El despacho de todos los negocios que se relacionan con el personal de las diferentes Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, aunque se efectúe por la Dirección general de la Caja y Recluta, no disminuirá en lo más mínimo las atribuciones que á los Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas concede el Real decreto de 20 de Octubre de 1853.

Art. 17.º Al frente de la Sección de campaña del Ministerio habrá un Brigadier, y las Secretarías de las Direcciones generales de Infantería y Estado Mayor de Plazas, Caballería, Artillería, Ingenieros, Carabineros, Guardia civil, Inválidos, Instrucción militar, Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar y del Consejo de Redenciones y Enganches serán desempeñadas por Brigadieres. La Secretaría del Cuerpo de Administración militar estará á cargo de un Intendente de Ejército, y la del Cuerpo de Sanidad Militar de un Subinspector Médico de primera.

El Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo será también de la Dirección del Cuerpo Jurídico militar.

El Secretario de la Dirección general del Clero castrense lo será el Capellán Mayor que reúna las condiciones reglamentarias; y al Secretario de la Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se le considerará para los efectos

de este decreto como si lo fuese de una Dirección general.

Art. 18. El personal de la Subsecretaría y Direcciones será el que fija las adjuntas plantillas. Los sueldos de los Jefes y Oficiales serán los que correspondan á sus empleos respectivos, según el arma á que pertenezcan.

Art. 19. Las plantillas de la Dirección general de Administración y Sanidad militar se fijarán, por lo que al primer Cuerpo se refiere, obediendo al principio de que bajo el concepto genérico de Administración militar se comprenden dos grandes agrupaciones:

1.ª Dirección y gestión de los servicios administrativos.

2.ª Intervención general del ramo de Guerra. Para formarlas pasará á la primera todo lo que es hoy Sección directiva, más la gestión de los servicios de provisiones, utensilios y transportes que hoy están comprendidos en los Negociados que deben ir á la segunda agrupación, quedando solamente toda la parte de intervención de dichos servicios en la última de las agrupaciones, que es la que forma la denominada hoy Sección de Intervención de la Dirección general de Administración militar.

El Intendente de Ejército, Jefe de la primera agrupación, ejercerá las funciones de Secretario, á que se contrae el art. 17.

Art. 20. Los Directores generales acordarán directamente con el Ministro aquellos asuntos de importancia que por su índole especial así lo exijan. Los reglamentarios ó de puro trámite, pero que correspondía resolver antes en el Ministerio, lo acordarán con el Subsecretario los Secretarios de las Direcciones respectivas.

Art. 21. Instrucciones especiales dispondrán el procedimiento que en lo sucesivo ha de regir para el despacho de los negocios y las relaciones entre el Ministro, la Subsecretaría y las Direcciones generales, así como la forma en que han de expedirse las órdenes.

Dichas instrucciones se redactarán teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.ª La diferencia esencial entre el antiguo y el nuevo sistema consiste en que en vez de comunicación del Director presentará éste al Ministro en consulta el expediente que deba resolver, consignando su opinión en el mismo por medio de nota firmada.

2.ª Los expedientes que no exijan previo acuerdo entre el Ministro y el Director, los presentará al Subsecretario el Secretario de la Dirección respectiva por indicación de su Jefe. Irá consignado en ellos el parecer del Director. El Subsecretario los despachará si son de puro trámite ó escasa importancia; pero si fuera necesaria la resolución del Ministro, los llevará á éste para obtenerla.

3.ª Una vez recaída la resolución del Ministerio, el expediente se retirará por la Dirección general que corresponda con el objeto de evacuar aquélla, escribiéndose la primera minuta en el mismo expediente, y copiándose luego en hoja separada.

4.ª Las órdenes se extenderán en la Dirección general respectiva con sujeción á las mismas reglas que se observan actualmente en la Secretaría de Guerra. Luego de redactadas se presentarán bajo índice á la firma del Ministro y del Subsecretario, entregándolas en el Registro general con la carpeta de minutas, que deberán estar firmadas por el Jefe del Negociado correspondiente y rubricadas por el Secretario de la Dirección que las presenta.

5.ª El Jefe del Registro general

de la Subsecretaría, antes de poner las órdenes á la firma, examinará si están arregladas á la resolución, para lo cual confrontará el texto de aquellas con la minuta satisfecho de que es así, hará constar en los índices que están confrontadas, firmándolos y sellándolos con el del Registro, y pasándolos al Negociado del Gabinete particular encargado de la firma.

6.ª Las mismas reglas se observarán para las órdenes que se expidan por las Secciones de la Subsecretaría, firmando las minutas el Jefe del Negociado, y rubricándolas el de la Sección respectiva.

7.ª Las comunicaciones y traslados de las mismas llevarán, además del sello del Ministerio, el nombre de la Dirección general de donde proceden, añadiéndose el número del Negociado. Las que se redacten en la Subsecretaría tendrán debajo del sello el nombre de la Sección á que corresponda y el número del Negociado.

Las primeras serán rubricadas por el Secretario de la Dirección, y las segundas por el Jefe de la Sección de Subsecretaría.

8.ª La antigua numeración de los Negociados de la Secretaría de Guerra desaparece con motivo de esta organización.

9.ª El Jefe del Registro general de la Subsecretaría, una vez recogidas las firmas, volverá á examinar los índices, las órdenes y las minutas antes de hacer entrega á cada Dirección ó Sección de la Subsecretaría las que les pertenecen. Se quedará con los índices que, luego de utilizarlos para hacer sus asientos en el Registro de salida, los pasará al Negociado de Estadística.

10. Además del Registro general de Reales órdenes, habrá uno particular para cada Dirección y Sección de la Subsecretaría con objeto de que los asientos sean dobles.

11. También quedarán en el Registro general copias de todas las Reales órdenes, á cuyo efecto se acompañarán á los índices. Vendrán ya rubricadas por el Secretario de la Dirección general, y las rubricará también el Subsecretario luego que haya firmado las originales el Ministro.

Dichas copias pasarán al Negociado de Estadística á los efectos que procedan, y cada mes se hará de ellas entrega formal al Archivo, excepción hecha de los que son de puro trámite.

12. El registro de entrada se llevará en la misma forma que ahora, cargándose las comunicaciones á la Dirección general ó á la Sección de Subsecretaría que deba despacharlas.

Art. 22. Para redactar las instrucciones á que se refiere el artículo anterior se nombrará una Junta compuesta de Jefes de las Direcciones generales, presidida por el Brigadier Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra. Hará las veces de Secretario de dicha Junta el Jefe de Negociado del Ministerio que se designe.

Art. 23. Los Directores generales continuarán, como hasta aquí resolviendo por sí mismos los asuntos que estén dentro de sus atribuciones, según las Ordenanzas y reglamentos, y entendiéndose directamente con sus subordinados, á quienes mandarán cuanto crean oportuno para el buen régimen, administración y disciplina de las Armas ó Institutos, á cuyo frente se hallan como Coroneles generales ó Jefes superiores que son de la suya respectiva.

Art. 24. En ausencia ó vacante del propietario, desempeñará la Subsecretaría el Brigadier Jefe de la Sección de campaña, y á falta de éste, el

Brigadier Secretario de Dirección general que el Ministro designe.

Art. 25. En la Subsecretaría, dentro de las respectivas Secciones, se observarán las reglas establecidas para la sucesión de mandos.

Art. 26. El personal de las Direcciones generales será elegido por el Ministro, oyendo á los Jefes superiores respectivos.

Art. 27. La clase de Oficiales de Secretaría que se suprime conservará los derechos adquiridos para sus goces pasivos y de reemplazo.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo, debiendo empezar á regir la nueva organización el día 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 15 de Noviembre último la Dirección general de la Deuda para admitir el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato en esta provincia el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la misma, pero éstas sin limitación de tiempo.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, P. A., Antonio Edo.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden fecha 31 de Octubre último, por la que se dispone sean baja en los Registros de la Dirección general de Propiedades los expedientes faltos de justificación ó presentados fuera de los plazos marcados por leyes é instrucciones ó por otras distintas causas, esta Delegación de Hacienda hace público por medio de su inserción en el Boletín oficial, que han sido dados de baja por el expresado Centro directivo los siguientes:

El Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, excepción de venta de un local para escuelas.

Dirección general de Rentas, arrendamiento de un local en Plasencia para almacenes y oficinas del ramo.

Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz, cesión de un edificio para escuelas.

La Administración, solicitando se acuerde la baja de 6.544 rs en las cuentas del tercer trimestre de 1858.

D. Juan Herranz, solicitando se le entregue la escritura de venta de varias fincas que tiene compradas.

La Administración, solicitando autorización para dar de baja en las cuentas de valores á cobrar la suma de 289.683.

Obispo de Coria, pidiendo la baja de 22.941 rs. 28 mrs. por rentas prediales que no existen.

Gobernador eclesiástico, Id., idem de 99.504 rs. 8 mrs. que indebidamente se le han cargado por los bienes devueltos en virtud del concordato.

La Administración, consultando sobre la baja en los inventarios del Clero de 221 rs. y 29 mrs. por renta de la capellanía fundada por D. Alfonso Utrera.

Cáceres 10 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, P. A., Antonio Edo.

ANUNCIOS.

¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tónico dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por caries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA!

DE LA COMPANIA FABRIL **SINGER**, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 27

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES,

correspondiente al Sábado 15 de Diciembre de 1883.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, número 344, correspondiente al día 10 del actual, se inserta la Exposición y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

«SEÑOR: Las frecuentes agitacione políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Nacien- te todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y mate- rial de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se conden- saron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha que- dado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación se- ñales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la con- dición del trabajador y á las relacio- nes entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta si- tuación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas reve- lan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capi- tal inquietudes justificadas por hon- das y continuas perturbaciones. Acu- diendo el obrero á los grandes me- dios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso, y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, ha- bría motivo para temer que las co- rrientes hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movi- miento, torcieran su rumbo de suer- te que los males conocidos se agrava- sen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento pare- ce huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verda- deras causas del malestar, quizá por no conocer cuanto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo ne- cesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respec-

to de estos problemas no podría me- nos de exponer la sociedad á doloro- sas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; por- que si fué siempre misión del Go- bierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de con- cordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menes- terosas, más estrechas parecen toda- vía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso so- ciológico de Valencia, ha dado re- cientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la interven- ción del Gobierno tan sólo para re- mover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que go- bierna está obligado á otorgar siem- pre, pero mucho más cuando las pi- den los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo re- ducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestio- nes que atañen á la propiedad terri- torial que las relativas al mundo de

la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Cla- ramente han revelado esto las últi- mas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los de- plorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma an- tigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha tras- formado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desa- mortización. Alteró esta transforma- ción de un modo radical las relacio- nes del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado ac- tual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en ca- da punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña á los foros y pa- gos de las rentas en Galicia, á la co- lonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sie- rra de Francia; al pegujar de Mur- cia y Andalucía, á la inaceptable se- paración del suelo y vuelo en Ex- tremadura, cuestiones todas que com- plican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien pro- fundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situa- ción del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de des- vinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empo- brecida, pero tranquila sociedad es-

pañola. Presentialo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Flores Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma; puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre

las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo apróximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á pri-

mera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos ex-

traños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente los realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana

van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocian: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela; casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que pueda haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios pa-

ra llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Minis-

tro de la Gobernación, Segismundo Moret.»

La importancia del inserto Real decreto, que se propone estudiar solícitamente la cuestión social, para remediar las necesidades de las clases obreras y hacer desaparecer las inquietudes del capital, impone á las autoridades locales el deber de secundar eficazmente los levantados propósitos en que se inspira dicho Real decreto, haciendo conocer á sus administrados las disposiciones que contiene, é inspirándoles la seguridad de que el Gobierno de S. M. mira con preferente interés esa cuestión, al someter su estudio á personas que constituyen la más firme garantía de acierto.

Llamo, pues, la atención de los Sres. Alcaldes, corporaciones y habitantes de esta provincia, acerca del Real decreto que queda inserto, y recomiendo muy especialmente á los primeros, que den al mismo la mayor publicidad.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

REAL ÓRDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, don Mariano Carreras y González, don Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

